

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Separación de Cuerpos/Rad. 2023-00291-00

Atendiendo a la subsanación de la demanda de Separación de Cuerpos promovida a través de apoderado judicial por JAMES CÓRDOBA RENTERÍA contra SONIA MANCILLA OCORÓ, misma que cumple los preceptos del artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Separación de Cuerpos, presentada por JAMES CÓRDOBA RENTERÍA contra SONIA MANCILLA OCORÓ, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada SONIA MANCILLA OCORÓ, adjuntando copia de la presente providencia, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Estatuto Procesal. Debiendo el extremo demandante encargarse de su notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

*Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar los soportes respectivos frente al cumplimiento de la misma.*

TERCERO. Atendiendo al requerimiento efectuado por la parte actora y con fundamento en el literal a) del numeral 5º del Estatuto Procesal, se AUTORIZA provisionalmente la residencia separada de los cónyuges JAMES CÓRDOBA RENTERÍA y SONIA MANCILLA OCORÓ, con la única consecuencia de hacer cesar los efectos de la vida común de los esposos, por otro lado, frente al pedimento respecto a “señalar la cantidad con que debe contribuirse para los alimentos de la demandada, de acuerdo a la pensión que recibe el demandante” difiérase la misma, hasta tanto se acredite la capacidad económica del demandante y las necesidades de la demandada.

CUARTO. REQUERIR al extremo demandante para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue a este despacho la certificación de todo lo devengado por el señor JAMES CÓRDOBA RENTERÍA.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 137 Hoy 23 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria